

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2025-MPP/A.

Panao, 17 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Memorandum N°184-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; de fecha 17 de febrero del 2025; Informe N°31-2025-MPP-GAL-PANA0; de la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N°189-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 14 de febrero del 2025; Informe N°141-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRRN, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; de fecha 13 de febrero del 2025; Carta N°13-2025-CHS/RC, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER, Ronal Calvo Santacruz, sobre solicitud de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, y del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2023-MPP/A**, de fecha 09 de junio de 2023, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, por un monto de inversión de S/ 15,875,019.13 (Quince Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve y 13/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Por Contrata, y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 18 de marzo de 2024, se suscribe el contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HEBREOS, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, por un monto de S/ 14,765,841.02 (Catorce Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 02/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **ADENDA AL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 04 de abril de 2024, se suscribe la adenda al contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, a efectos de corregir el nombre del contratista responsable de la ejecución de obra, el cual fue consignado erróneamente, debiendo decir CONSORCIO HEBREOS.

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, de fecha 05 de abril de 2024, se suscribe el contrato para la Supervisión de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HIDRO SUPER, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Eloy Justo Espinoza Salgado, por un monto de S/ 670,653.45 (Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución contractual de 390 días calendario.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2024-MPP/A**, de fecha 11 de abril de 2024, se designa al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pachitea, Abog. Meneleo Meza Espinoza, la atribución que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos de obra para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de fecha 17 de abril de 2024, se realiza el protocolo de entrega de terreno para la ejecución de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE INICIO DE OBRA**, de fecha 18 de abril del 2024, se inicia la ejecución física de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2024-MPP/A**, de fecha 15 de mayo de 2024, se aprueba el cambio de representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER en mérito a la ADENDA N° AL CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 17 de abril de 2024, donde se designa como Representante Común del CONSORCIO HIDRO SUPER al Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, identificado con DNI N° 44433427, modificándose las cláusulas pertinentes del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA** del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-MPP/A**, de fecha 27 de junio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Especialista Ambiental y Especialista en Calidad. Siendo el nuevo Especialista Ambiental el Ing. Richarnov Nixon Leandro Inocencio, y el nuevo Especialista en Calidad el Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 16 de julio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Residente de Obra y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Gilber Cajaleón Santamaría, y el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional la Ing. Arisela Beckket Sebastián Vincula.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 17 de julio de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Jefe de Supervisión. Siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2024-MPP/A**, de fecha 07 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. Siendo el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el Ing. Juan Diego Flores Malpartida.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646-2024-MPP/A**, de fecha 15 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo el nuevo Especialista Ambiental la Ing. Katia Antonia Dávila Santacruz.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 744-2024-MPP/A**, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Calidad. Siendo el nuevo Especialista de Calidad el Ing. Christian Primo Chávez.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760-2024-MPP/A**, de fecha 11 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 392,654.75 (Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 75/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 01, por un monto de S/ 463,663.13 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 13/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2024-MPP/A**, de fecha 25 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Ingrid Yaquelin Chuquiyaauri Contreras.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 785-2024-MPP/A**, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,166,350.65 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,114,496.83 (Un Millón Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 83/100 Soles), que también incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 811-2024-MPP/A**, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Jessika Dianina Reynoso Peña.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 839-2024-MPP/A**, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Residente de Obra. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Iber Tacuche Carbajal.

Que, mediante **CARTA N°22-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 23 de enero de 2025, el Representante Común del Contratista CONSORCIO HEBREOS, Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, presenta a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, su solicitud de Suspensión del Plazo de Obra N° 01, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017.

Que, mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01**, de fecha de suscripción 24 de enero de 2025, el Contratista CONSORCIO HEBREOS y la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, acuerdan suspender el plazo de la ejecución de obra, a partir del 24 de enero de 2025 hasta la culminación del evento invocado que dio inicio a la suspensión de plazo.

Que, mediante **CARTA N°013-2025-CHS/RC**, de fecha de recepción 24 de enero de 2025, el Representante Común de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, informa a la Entidad, la Suspensión del Plazo de Obra N° 01, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017, con la respectiva opinión favorable del Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

I. MARCO NORMATIVO:

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre plazo de ejecución contractual, establece que: "(...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre suspensión del plazo de ejecución, menciona que: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...) 178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando

la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, el numeral 2 de la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, establece que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. (...) En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). (...) Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional. (...)".

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 109-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre suspensión del plazo de ejecución contractual, establece que: "(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que **la suspensión del plazo de ejecución de una contratación pública**, incluyendo el de ejecución de obras, no acarrea el reconocimiento de mayores "gastos generales" y/o costos directos -como regla general-, con excepción de aquellos -mayores gastos generales o costos directos- que sean considerados como "indispensables" para posibilitar dicha suspensión. En ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 142.7 del artículo antes citado, se puede colegir que los mayores "gastos generales" que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión del plazo de ejecución de una obra -pactada entre las partes por causas no atribuibles a estas- pueden ser, **únicamente** aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo contractual, lo cual debe estar debidamente sustentado. (...)".

II. ANÁLISIS:

El numeral 142.7. del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión.

De la Causal de Suspensión del Plazo de Obra N° 01:

A través del asiento de cuaderno de obra N° 672, de fecha 20 de enero de 2025, el Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, comunica que no cuentan con libre disponibilidad de terreno en algunos tramos de la línea de conducción, aducción y distribución. En dicho asiento, se detalla lo siguiente:

"Se comunica a la supervisión que hasta la fecha no se cuenta con la libre disponibilidad del terreno en las siguientes progresivas:

- 1.- Línea de conducción: De la progresiva 0+00 hasta (0+100)km para reservorio existente 30 m³, para Purupampa.
- 2.-Línea de conducción: De la progresiva (0+00) al (0+410) km, para reservorio proyectado 10 m³ JILLIJIRCA.
- 3.-Línea de Aducción/Distribución: De la progresiva (00+000) al (0+160)km, para la red de distribución de PURUPAMPA.

Por lo que se advierte a la supervisión reiterar ante la municipalidad provincial de pachitea que dichos terrenos aún siguen no disponibles desde la última vez que suscribieron el Acta de no libre disponibilidad de terreno para ejecución de obras lineales de fecha 21 noviembre 2024, donde participo un representante de la municipalidad. En este sentido, este hecho está causando retrasos en la ejecución de la obra; pues son situaciones que esta fuera de nuestro control; por lo que se le reitera a la supervisión considerar esta

ocurrencia para ser tomado en cuenta para una futura ampliación de plazo de la obra por Atrasos; la misma que está contemplado en el Artículo 197º.-Causales de ampliación de plazo, literal a) del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado".

Asimismo, se cuenta con el asiento de cuaderno de obra N° 674, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, en el que se informa sobre la destrucción de los trabajos de encofrado de la captación N° 3. En dicho asiento se detalla lo siguiente:

"OCURRENCIAS EN LA CAPTACION 3 PROYECTADO

Hoy día amaneció destruido los encofrados de la CAPTACION CHINCHU UCRO N° 02 y 03, que desconocemos de la identidad de las personas que lo hicieron. Por lo que se puso a conocimiento de la Municipalidad Provincial de Pachitea y autoridades para hacer la denuncia correspondiente; así mismo realizaron el Acta de constatación IN SITU, donde estuvieron presentes 08 pobladores del comité de regantes de YANUNA, quienes indicaron presencialmente que no dejaron trabajar para la ejecución de las estructuras de las captaciones. Por lo que se le comunica a la supervisión sobre el hecho ocurrido".

En relación con lo anotado en el asiento de cuaderno de obra N° 674, se pone en conocimiento que, el 21 de enero de 2025, un grupo de trabajadores del Contratista CONSORCIO HEBREOS se presentó en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea para informar que, en la mañana de esa misma fecha, encontraron destruido el encofrado de la estructura de la captación N° 3, desconociendo la identidad de las personas responsables de los daños. Ante esta situación, el Gerente de Asesoría Legal de la Entidad, Abog. Javier Rojas Parra, solicitó verbalmente al Comisario de la PNP – Panao la realización de una constatación policial en el lugar de los hechos, con el fin de constatar los daños y perjuicios ocasionados en dicha captación. Durante la constatación, además de constatare los daños en la captación Chinchucro N° 03, se identificó la presencia de 8 personas de sexo masculino, provenientes del centro poblado de Ichu Yanuna, quienes se negaron en todo momento a proporcionar sus datos personales.

La solicitud de Suspensión del Plazo de Obra N° 01 fue presentada por el Contratista CONSORCIO HEBREOS a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, a través de la **CARTA N°22-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 23 de enero de 2025. El sustento técnico que realiza el Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, en relación con dicha solicitud, se transcribe de la siguiente manera:

"5. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION.

Como se entenderá tenemos tres situaciones distintas de eventos no atribuibles a las partes las mismas que están generando las causales para la presente suspensión del plazo de ejecución contractual:

- I. La falta de Disponibilidad del Terreno para ejecutar el componente CAPTACION: 1,2,3 proyectado en los vertientes según expediente técnico aprobado por existir impedimento de parte del comité de regantes y usuarios de la zona, pese a contarse con documentos..
- II. La falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de las obras lineales en Líneas de Conducción, Aducción/o Distribución, por estar ubicado sobre terrenos privados y que sus propietarios no tienen la voluntad de ponerse de acuerdo con la Municipalidad por más que el municipio a llevado el tema a un diálogo en varias ocasiones. Sin embargo existen algunos propietarios como de la Familia Jara que no aceptan que líneas de tubería pasen por su terreno; pese que el Alcalde ha planteado en apoyarlos con su carretera a todo el sector por donde viven.
- III. La existencia de un conflicto social en los terrenos donde se ejecutaran las captaciones 2 y3 de la obra, en la que los usuarios y el comité de regantes de la zona mencionan ser dueños de dichos terrenos y de sus vertientes pero no demuestran con documentos y en cambio la Municipalidad Provincial de Pachitea si cuenta con los documentos inscritos ante la SUNARP. Sin embargo dichos pobladores están impidiendo y paralizando los trabajos y el ultimo día 20 enero 2025 en la noche se suscitaron hechos repudiables y al amanecer se verificaron que se habían destruido los encofrados sacando las tablas y alambres colocados que aseguraban que estaban listo para vaciar las alas de la estructura de CAPTACION. Ello demuestra el conflicto social existente.

Finalmente se puede afirmar que las SITUACIONES DE EVENTOS DISTINTOS PRODUCIDOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS GEOGRÁFICAS Y DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO y frentes de trabajo HAN SIDO EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, por lo que es aplicable el **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**, numeral 142.7 para casos de suspensión del plazo de ejecución contractual".

Al revisar el sustento técnico del residente de obra, se establece que la causal invocada para solicitar la Suspensión del Plazo de Obra N° 01 es "conflictos sociales". Esta situación se generó debido a la intervención de personas externas al proyecto, quienes venían impidiendo la ejecución de ciertos componentes de la obra, tales como las captaciones Chinchucro N° 2 y Chinchucro N° 3, así como las líneas de conducción, aducción y distribución en algunos tramos.

Del análisis del sustento técnico del residente de obra, se concluye que han ocurrido dos eventos no atribuibles a las partes (conflictos sociales con terceros) que han generado la paralización de los trabajos de la obra. A continuación, se detallan dichos eventos:

- Los propietarios de los terrenos privados (familia Jara) han impedido el paso de la línea de conducción y de la línea de aducción/distribución por sus predios, en las siguientes progresivas:
 - Línea de Conducción: Km (0+000) hasta Km (0+100), para el reservorio existente de 30 m3 para Purupampa.
 - Línea de Conducción: Km (0+000) hasta Km (0+410), para el reservorio proyectado de 10 m3 para Jilijirca.
 - Línea de Aducción/Distribución: Km (0+000) hasta Km (0+160), para red de distribución de Purupampa.
- Los miembros del comité de regantes de la zona Rayan Chico – Punjirca están impidiendo la construcción de las captaciones Chinchaucro N° 02 y N° 03, alegando que éstas le pertenecen y que serían manantiales destinados a un proyecto de canal de riego.

En relación con la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la obra, se aclara que se cuenta con todos los permisos y documentos necesarios que garantizan su libre disponibilidad, los cuales fueron tramitados con anterioridad al inicio de la obra. Entre los documentos que acreditan dicha disponibilidad se tienen las actas firmadas por los propietarios de los terrenos y las autoridades locales, en las cuales acuerdan ceder, en calidad de donación, los terrenos para el paso de la línea de servidumbre de agua potable (líneas de conducción y aducción). Asimismo, se cuenta como la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430-2023-MPP/A**, de fecha 26 de junio de 2023, que aprueba la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los distintos componentes de la obra, incluidas las captaciones de obra en Chinchaucro.

Finalmente, se concluye que la Suspensión del Plazo de Obra N° 01 se dio por causas no atribuibles a las partes (entidad y contratista), siendo la causal los conflictos sociales generados por la intervención de terceros con intereses distintos a los de la ejecución de la obra.

De la suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01:

Con fecha 24 de enero de 2025, la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER y el Contratista CONSORCIO HEBREOS, mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01**, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 24 de enero de 2025 hasta la culminación del evento invocado que dio inicio a la suspensión.

Dentro del acta de suspensión las partes acuerdan lo siguiente: "(...) La Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01, se hará efectiva a partir del 24 de enero del 2025 hasta la culminación del evento invocado que dio inicio a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, (...). Así mismo, el Residente de obra y el Supervisor de obra, efectuarán el monitoreo permanente del Evento No Atribuible a las partes; y luego de verificar la Culminación del Evento, realizarán el trámite administrativo para comunicar a la entidad el "Reinicio del Plazo de Ejecución del Contrato de Ejecución de Obra". (...)".

De la Opinión del Supervisor sobre la Suspensión del Plazo de Obra N° 01:

La Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, mediante la **CARTA N°013-2025-CHS/RC**, de fecha de recepción 24 de enero de 2025, remite el informe de pronunciamiento del Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado, respecto a la suspensión del plazo de ejecución de obra., en el cual emite opinión favorable.

Del Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra:

Una vez superados los eventos no atribuibles a las partes (conflictos sociales con terceros) que originaron la paralización de los trabajos de la obra y que a su vez motivó la Suspensión del Plazo de Obra N° 01, las partes suscribirán un acta, acordando la fecha de su reinicio.

En cuanto al cese de los eventos no atribuibles a las partes, se informa que la Entidad participará activamente en la gestión de los conflictos sociales, con el fin de facilitar la solución de los mismos y alcanzar acuerdos que permitan la reanudación de los trabajos de obra de manera satisfactoria.

De la Suspensión del Plazo de los Contratos de Obra y de Supervisión:

Habiéndose suspendido el plazo de ejecución de la obra, corresponde también mediante acto resolutivo, suspender los plazos de ejecución del contrato de obra y del contrato de supervisión, tal como lo establece el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así, luego del análisis Ut Supra, mediante Informe N°189-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 14 de febrero del 2025, solicita a la Gerencia Municipal, se apruebe la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, y del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017, con eficacia anticipada, desde el 24 de enero de 2025 hasta que se superen los conflictos sociales que

impiden la continuación de la obra; y sin el reconocimiento al Contratista CONSORCIO HEBREOS y a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, de los mayores gastos generales y/o costos directos que pudieran derivarse del período suspendido; en mérito de lo establecido en los artículos 142 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al análisis expuesto en la parte correspondiente de presente informe.

Asimismo, se cuenta con el Informe N°31-2025-MPP-GAL-PANAO; de la Gerencia de Asesoría Legal; documento por el cual luego de un análisis jurídico, opina la procedencia del mismo y para la emisión del acto resolutivo aprobándolo;

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, luego de una coordinación con el titular del pliego se procedió con Memorandum N° 184-2025-MPP/GM, del despacho de Gerencia Municipal, otorgar su conformidad para la emisión de acto resolutivo, derivando los actuados a este despacho a efectos de que se emita Resolución de Alcaldía;

Por tales considerandos, y con el visto bueno de las instancias involucradas, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 20 numeral 6) concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, y del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017, con eficacia anticipada, desde el 24 de enero de 2025 hasta que se superen los conflictos sociales que impiden la continuación de la obra; y sin el reconocimiento al Contratista CONSORCIO HEBREOS y a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, de los mayores gastos generales y/o costos directos que pudieran derivarse del período suspendido; en mérito de lo establecido en los artículos 142 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la presente resolución con todo los actuados, a efectos de su custodia y comunicación a sus dependencias orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la notificación al Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el Jr. Car. Huánuco- Aereopuerto Km 7.5 P.J Huachog (pueblo joven huachog); distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; E-mail: consorciohebreos111@gmail.com ; cel. 960475141, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las gerencias pertinentes a efectos de que tome conocimiento y realicen las acciones correspondientes en modo y forma la ley prevé

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional: <https://munipachitea.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MME/ SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111